



Municipalidad Provincial de *Contumazá*

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2021-GM/MPC

Contumazá, 07 de diciembre del 2021.

VISTO: El Informe N° 014-2021-MPC/SGBS/GDUR y anexos presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y la persona jurídica Contratistas y Consultores CAFAK E.I.R.L (en lo sucesivo el Contratista) en virtud del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, suscribieron con fecha 03 de noviembre del 2020, el contrato de servicio N° 009-2020-MPC/CS para la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: “Santa Ana –Andaloy ”, por un monto contractual de S/. 647,806.60 incluido el IGV.

Ahora, en la cláusula segunda del contrato de servicio, se estableció y aprobó que el Contratista contará como plantel técnico clave en la ejecución del servicio, con el Residente del servicio a la Ing. Ana Melva Salas Laureano con CIP N° 89577.

Al respecto, el artículo 190° del Reglamento, establece que:

“(...)

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado(...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0,5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

(...)”.

Que, en el presente caso, se verifica lo siguiente:

- Que, el Contratista presentó ante la Entidad la Carta N° 055-2021-CAFAKEIRL, recepcionado el 04 enero del 2021 con el expediente N° 010, en el cual solicitó la sustitución de un integrante del plantel técnico clave de la



Dirección: Jr. Octavio Alva N° 260 -Contumazá / Correo:

gerenicamunicipal@municontumaza.gob.pe / N° Móvil 951300624



Municipalidad Provincial de *Contumazá*

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ejecución del servicio, del Residente del servicio a la Ing. Ana Melva Salas Laureano con CIP N°89577 por el Ing. Norvil Helí Avellana Villanueva con CIP N°174531.

- b) Que, teniendo en cuenta que la petición planteada constituye un asunto o tema estrictamente técnico, el expediente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, habiendo expedido el Responsable de la División de Obras y Liquidaciones su Informe N° 005-2021-MPC/SLTM/RDOL el 05 de enero del 2021, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su Informe N° 014-2021-MPC/SGBS/GDUR el 06 de enero del 2021, recibidos por la Gerencia Municipal el 06 de enero del mismo mes y año.
- c) Que, tanto el Responsable de la División de Obras y Liquidaciones, Ing. Leonardo Terán Mendoza, como el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, luego de revisar y evaluar la información documentaria respecto al nuevo integrante del plantel técnico clave del servicio, esto es, Residente, presentado por el Contratista, y teniendo en cuenta la base la normativa antes mencionada y las disposiciones de las bases integradas del proceso de contratación del citado servicio relativas a los requisitos de formación académica y de experiencia, mediante los Informes N° 005-2021-MPC/SLTM/RDOL y N° 014-2021-MPC/SGBS/GDUR han dado la conformidad y emitido opinión técnica favorable para la aprobación de la sustitución del nuevo personal técnico clave, porque: a) La solicitud se formula y sustenta observando la fecha señalada en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento, b) El reemplazante cumplen con la experiencia mínima requerida y su perfil no afecta las condiciones que motivaron la selección del Contratista, c) El reemplazante cumplen con el perfil propuesto en el procedimiento de selección, pues la experiencia profesional del reemplazante del Residente es de 203 días; es decir, superior al técnico a reemplazar.
- d) Además, el Responsable de la División de Obras y Liquidaciones y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en sus informes técnicos también concluyen que, el Contratista ha incumplido la disposición contenida en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento porque su personal técnico clave acreditado y aprobado para la ejecución del servicio no ha permanecido en la ejecución del servicio el período mínimo de sesenta (60) días que exige dicha disposición, por lo dicha situación trae como consecuencia la aplicación de la penalidad por dicho incumplimiento, atendiendo al porcentaje y siguiendo el procedimiento de cobro establecido en el contrato de servicio.

Aquí, es necesario e importante enfatizar que la petición materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por lo tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por cierto tal cuestión técnica, surtiendo todos sus efectos legales.

Entonces, en atención a lo expuesto, y considerando que en el presente caso se han cumplido con las requisitos y condiciones técnicas de plazo, formación académica u profesional y de experiencia contempladas en las disposiciones antes citada, corresponde válidamente estimar la sustitución de nuevo integrante del plantel técnico clave, el Residente del servicio Ing. Ana Melva Salas Laureano con CIP N°89577 por el Ing. Norvil Helí Avellana Villanueva con CIP N°174531 ; y así mismo disponer que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de inicio contra el Contratista el procedimiento de aplicación de la penalidad por haber incumplido su obligación de ejecutar el servicio con el personal técnico aprobado sin cumplir éste con la permanencia mínimo que exige el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento.





Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la sustitución de un integrante del plantel técnico clave para la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: “Santa Ana -Andaloy“, del Residente del servicio Ing. Ana Melva Salas Laureano con CIP N°89577 por el Ing. Norvil Helí Aveliana Villanueva con CIP N°174531.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGO que bajo responsabilidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural inicie contra el Contratista: Contratistas y Consultores CAFAK E.I.R.L, el procedimiento de aplicación de la penalidad por haber incumplido su obligación de ejecutar el servicio con el personal técnico aprobado, sin cumplir éste con la permanencia mínima que exige el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento, conforme al porcentaje y siguiendo el procedimiento de cobro establecido en el Contrato de Servicio N° 009-2020-MPC/CS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley a la Contratista: Contratistas y Consultores CAFAK E.I.R.L, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la División de Obras y Liquidación y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Econ. Herman Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL